RESPUESTA DE OBSERVACIONES PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS NO. CRC-CM-0002-2025.

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO 0337 DE 2025, CUYO OBJETO ES IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO SAN JORGE, ZONA DE INFLUENCIA DEL MACIZO COLOMBIANO - DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

Por medio del presente documento y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas Ley 80 de 993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Corporación y en aplicación a los principios contractuales, en especial el principio de transparencia, por medio del presente escrito la CRC se permite dar respuesta a las observaciones presentadas, dentro del proceso de concurso de méritos, en los siguientes términos:

Conforme al cronograma, se presentó un escrito de observaciones relacionado con lo expuesto en el pliego de condiciones, así:

OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES

Referencia: Observación Concurso de Méritos Abierto No. CRC-CM-0002-2025

1. De: Asociación para la cooperación e iniciativas de cambio y desarrollo social
Usuario: ASCOLMICAY
Fecha: 15/08/2025
Asunto: Observación al pliego de condiciones

Yo, Mary Stella Lugo Obregón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66758065 obrando en nombre propio, y en ejercicio del derecho a presentar observaciones durante la etapa de planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar las siguientes observaciones del proyecto de pliego de condiciones de la referencia:

El numeral 1.2 "CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS" del proyecto de pliego enuncia una lista de veintitrés (23) códigos UNSPSC y establece de manera general que "la verificación de los referidos códigos en el RUP, se efectuará en el tercer nivel (clase) del Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente".

La redacción de este numeral es manifiestamente ambigua y, por ende, riesgosa para los principios de transparencia y selección objetiva. No se define con claridad en qué sección del Registro Único de Proponentes (RUP) se realizará dicha verificación. El RUP, conforme al Decreto 1082 de 2015, contiene dos apartados distintos donde se utilizan los códigos UNSPSC:

A) La Clasificación del Proponente: Una lista declarativa de los bienes y servicios que el interesado está en capacidad de ofrecer.

B) La Acreditación de Experiencia: El registro de los contratos ejecutados, los cuales se identifican con los códigos UNSPSC correspondientes al objeto de dicho contrato.

Esta ambigüedad crea una "zona gris" que deja a la discrecionalidad del comité evaluador la posibilidad de interpretar que los proponentes deben tener la totalidad de los códigos inscritos en su clasificación general, lo cual sería jurídicamente improcedente y podría derivar en el rechazo indebido de ofertas que son plenamente hábiles.

Esta observación se fundamenta directamente en la doctrina oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. En el Concepto C-881 de 2022, la entidad rectora de la compra pública fue enfática en resolver esta misma disyuntiva, concluyendo que:

• La clasificación del proponente es un "mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública" y, crucialmente, "no es un requisito habilitante".

• Por el contrario, la experiencia sí es un requisito habilitante, y los códigos UNSPSC se utilizan para inscribirla y verificarla.

• La conclusión del concepto es inequívoca: "Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos (...) por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación".

Exigir o siquiera sugerir que la verificación se hará sobre la clasificación general del proponente contraviene esta doctrina y vicia el proceso de un riesgo de ilegalidad en su etapa de evaluación.

Con el fin de subsanar esta ambigüedad y alinear el pliego con la normativa y la doctrina vigentes, se solicita respetuosamente a la Entidad: **1.** Modificar la redacción del numeral 1.2 o de la sección de requisitos habilitantes para establecer, de forma explícita e inequívoca, que la verificación de los códigos UNSPSC solicitados se realizará exclusivamente sobre los contratos aportados para acreditar la experiencia inscrita en el RUP. **2.** Incorporar un parágrafo aclaratorio que indique expresamente que la no inscripción de uno o varios de los códigos del objeto contractual en el apartado de "clasificación de bienes y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales" del RUP del proponente no será, bajo ninguna circunstancia, una causal de no habilitación o rechazo de la propuesta.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, me permito precisar que el contenido del numeral 1.2 del proyecto de pliego no es ambiguo ni genera zonas grises de interpretación. Por el contrario, la redacción es clara, coherente y acorde con el marco normativo vigente.

El numeral en cuestión establece expresamente que "la verificación de los referidos códigos en el RUP se efectuará en el tercer nivel (clase) del Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente", lo que indica de manera inequívoca que dicha verificación se refiere a los códigos registrados en la Clasificación del Proponente dentro del Registro Único de Proponentes,

es decir, aquellos bienes y/o servicios que el proponente manifiesta estar en capacidad de ofrecer.

Ahora bien, en lo que respecta a la experiencia del proponente, los requisitos específicos se encuentran claramente definidos en el apartado correspondiente a los criterios de experiencia, donde se indican de manera precisa los códigos UNSPSC aplicables, así como las condiciones y documentos requeridos para acreditar dicha experiencia.
No obstante lo expuesto, es cierto que el numeral 1.2 del pliego de condiciones enumera un total de 23 códigos UNSPSC, mientras que los apartados correspondientes a los criterios de experiencia, tanto general como específica, requieren acreditar inscripción en solo 16 de ellos.

Con el fin de armonizar el contenido del pliego y unificar criterios entre los apartados de habilitación y experiencia, se ajustará el numeral 1.2 para que incluya únicamente los códigos que efectivamente se exigen como parte de la experiencia habilitante del proponente. De esta manera, se garantiza coherencia interna en el pliego y se refuerza la claridad respecto de la verificación de los códigos en el RUP, que deberá estar debidamente soportada mediante la clasificación correspondiente por parte del proponente.

En ese sentido, se confirma a través de la presente respuesta, que los proponentes SI deben tener la totalidad de los 16 códigos inscritos en su clasificación general.

Finalmente, es importante señalar que la doctrina de Colombia Compra Eficiente citada en la observación (Concepto C-881 de 2022) no contradice la redacción ni la interpretación que este proceso de contratación ha dado al numeral mencionado, en la medida en que reconoce que son dos apartados distintos (clasificación y experiencia), y cada uno de ellos se encuentra debidamente regulado y separado dentro del pliego.

Por lo tanto, se mantiene la redacción del numeral 1.2 con la modificación de que solo se exigirá la clasificación del proponente en 16 códigos.

OBSERVACIÓN N° 2: INCONSISTENCIAS, ERRORES MATERIALES Y FALTA DE COHERENCIA EN LA DEFINICIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO

Un análisis comparativo del proyecto de pliego revela contradicciones insalvables y errores materiales en la definición de los códigos UNSPSC requeridos, lo que viola el principio de planeación y genera una profunda confusión para los potenciales oferentes. Específicamente:

• Conflicto de Cantidades:
El numeral 1.2 (página 7) enuncia una lista general de 22 códigos únicos.
El numeral 4.4.1 (página 58), para la Experiencia General, exige la acreditación de un contrato que contenga doce (12) códigos específicos.
El numeral 4.4.2 (página 60), para la Experiencia Específica, exige acreditar un contrato distinto que contenga dieciséis (16) códigos específicos.
El numeral 6 (página 69), para la Experiencia Adicional Puntuable, vuelve a hacer referencia a "al menos doce (12) códigos UNSPSC".

• Error Material:

La lista del numeral 1.2 presenta códigos repetidos, como el 70151900 (Recursos forestales), 70151800 (Servicios de conservación forestal), 77101800 (Auditoría Ambiental), entre otros. Esto evidencia una falta de diligencia en la estructuración del documento.

Estas inconsistencias vulneran directamente el principio de planeación, que exige que las entidades definan con claridad, antes de iniciar el proceso, la necesidad a satisfacer y los requisitos para ello. Asimismo, se afecta el principio de transparencia, pues los proponentes no cuentan con "reglas de juego claras, justas y completas" que les permitan estructurar sus ofertas sobre una base cierta y libre de contradicciones.

Se solicita a la CRC que, en aras de garantizar la seguridad jurídica y la coherencia del proceso: 1. Realice una revisión integral y corrija los errores materiales, eliminando los códigos duplicados en la lista del numeral 1.2. 2. Publique, mediante adenda, una lista unificada, coherente y definitiva de los códigos UNSPSC que serán requeridos, especificando con total claridad cuáles aplican para la experiencia general, cuáles para la específica y cuáles para la experiencia adicional puntuable.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, me permito realizar la siguiente precisión:

No existe contradicción ni inconsistencia entre el numeral 1.2 (Clasificación de Bienes y Servicios) y los numerales 4.4.1, 4.4.2 y 6 del pliego, que hacen referencia a los requisitos de experiencia habilitante y puntuable. La relación entre estos numerales responde a un diseño técnico y coherente, bajo el cual:

- *El numeral 1.2 establece el universo total de códigos UNSPSC requeridos, que reflejan el objeto del contrato y que deben estar inscritos en la Clasificación del Proponente dentro del RUP. Lo que de acuerdo con la respuesta al punto anterior, ya no se exigirán 23, sino 16.*
- *A partir de ese conjunto general, los numerales de experiencia (4.4.1 y 4.4.2) extraen subgrupos de los mismos códigos que deben haberse ejecutado contractualmente para acreditar la experiencia general y específica, respectivamente.*
- *El numeral 6, sobre experiencia adicional puntuable, también toma como base el mismo conjunto de códigos previamente definidos en la clasificación (numeral 1.2), por lo que el proponente podrá acreditar la experiencia general en un total de 12 códigos de los 16 que ha indicado la CRC en el numeral 1.2.*

  En ese sentido se aclara la observación.

OBSERVACIÓN N° 3: AMBIGÜEDAD EN LA REDACCIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA PARA EL CARGO DE COORDINADOR DEL PROYECTO, GENERANDO UNA POTENCIAL RESTRICCIÓN INDEBIDA A LA PLURALIDAD DE OFERENTES

El numeral 4.5 "Equipo Mínimo de trabajo", en la tabla de "PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE REQUERIDO" (página 63), establece la experiencia para el cargo de COORDINADOR DEL PROYECTO. Específicamente, en la columna "EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA", se solicita: "10 años de experiencia específica como contratista y/o director y/o gerente de

interventoría en proyectos de: consultorías ambientales, gestión de proyectos sociales y/o de manejo y aprovechamiento del recurso hídrico o supervisión, interventoría o asesoramiento de proyectos de restauración ambiental o manejo de recurso hídrico y cambio climático".

La estructura gramatical de esta frase es ambigua y da lugar a dos interpretaciones radicalmente distintas:

1. Interpretación Restrictiva: Que la frase "de interventoría" califica a todos los cargos anteriores. Es decir, la experiencia válida sería únicamente como: (a) contratista de interventoría, (b) director de interventoría o (c) gerente de interventoría.

2. Interpretación Amplia: Que los cargos son una lista de opciones independientes, donde la experiencia válida podría ser como: (a) contratista, (b) director, o (c) gerente de interventoría.

Dado que el objeto del presente proceso es una interventoría, es altamente probable que un comité evaluador, en aplicación del principio de rigor, opte por la interpretación más restrictiva. Esto excluiría a profesionales altamente calificados que han sido, por ejemplo, Directores o Gerentes de Proyecto en la ejecución de contratos de restauración ambiental o manejo del recurso hídrico, pero que no ostentaron formalmente el título de "Director de Interventoría". Un profesional que se ha desempeñado como director o gerente en la ejecución de un proyecto complejo de restauración ambiental posee un conocimiento profundo, directo y práctico de los desafíos técnicos, logísticos, financieros, sociales y administrativos inherentes a este tipo de contratos. Esta experiencia en la "ejecución" es precisamente la que dota de idoneidad y capacidad crítica a un profesional para poder "supervisar" o "intervenir" un proyecto de naturaleza similar. Por lo tanto, limitar el requisito únicamente a cargos formalmente denominados "de interventoría" resulta desproporcionado, ya que no garantiza necesariamente un mejor perfil profesional y, en cambio, sí constituye una barrera de entrada que restringe la libre competencia, en contravía de los principios consagrados en la Ley 1150 de 2007. Con el fin de eliminar la ambigüedad, garantizar la selección objetiva y promover la participación del mayor número de profesionales idóneos, se solicita respetuosamente a la Entidad modificar la redacción del requisito de experiencia específica mínima para el Coordinador del Proyecto. Se propone la siguiente redacción, o una similar en su espíritu, que separe claramente los cargos válidos de la naturaleza de los proyectos:

Redacción Sugerida: "Acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia específica, adquirida en calidad de Contratista, Director de Proyecto, Gerente de Proyecto o Gerente de Interventoría, en contratos cuyo objeto principal se enmarque en una o varias de las siguientes áreas: consultorías ambientales, gestión de proyectos sociales, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico, supervisión, interventoría o asesoramiento de proyectos de restauración ambiental, o manejo de recurso hídrico y cambio climático".

Esta redacción propuesta elimina por completo la ambigüedad, define con claridad los roles aceptables y se centra en la naturaleza de los proyectos donde se adquirió la experiencia, lo cual es el verdadero medidor de la idoneidad para el cargo. Esperamos que estas observaciones sean acogidas por la Entidad.

***RESPUESTA**: Se acepta la observación, por lo que la experiencia específica exigida para el profesional coordinador del proyecto será:*

"Acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia específica, adquirida en calidad de Contratista, Director de Proyecto, Gerente de Proyecto o Gerente de Interventoría, en contratos cuyo objeto principal se enmarque en una o varias de las siguientes áreas: consultorías ambientales, gestión de proyectos sociales, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico, supervisión, interventoría o asesoramiento de proyectos de restauración ambiental, o manejo de recurso hídrico y cambio climático".

(ORIGINAL FIRMADO)
FABIAN FABRICIO BONILLA
Subdirector De Gestión Ambiental